



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
TUTOBIENES S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$2,000.00-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de julio del dos mil seis, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ, casado, ejecutivo, y JORGE LUIS CASTRO PERE, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará TUTOBIENES S.A., los señores JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ y JORGE LUIS CASTRO PERE. Ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

D. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
TUTOBIENES S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,  
FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en este cantón la compañía que se denominará TUTOBIENES S.A. la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: UNO.- A la fabricación, exportación, importación y comercialización de materiales para la construcción. DOS.- Dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. TRES.- Dedicarse a la actividad del comercio en general, como a la importación, distribución, compra, venta, intermediación y exportación de electrodomésticos; importación, distribución, compra, venta, intermediación y exportación de materiales de construcción y agrícolas; de madera; de productos farmacéuticos y afines; de productos naturales; de toda clase de juguetes y juegos infantiles. A la importación, distribución, compraventa e intermediación de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados de petróleo máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos

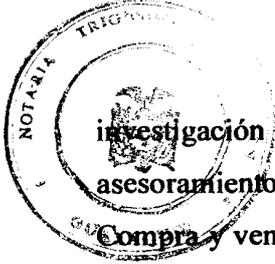
CSB



eléctricos; de artículos de cerámica; de artículos de ferretería; de artículos de artesanía; de artículos de cordelería; de artículos para el deporte y atletismo; de libros; de equipos de seguridad y protección industriales; de instrumental médico y para laboratorios; de equipos de óptica; de instrumentos de música; de joyas y artículos conexos en la rama de joyería; de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; de productos de cuero; de productos no tradicionales; de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles; de pinturas, barnices y lacas; de productos de hierro y acero: de papelería y útiles escolares y de oficina; de artículos de bazar y perfumería; de productos de confitería; de productos de vidrio y cristal; de aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; de equipos y materiales eléctricos. CUATRO.- Podrá dedicarse a la elaboración, exportación, importación, compraventa, comercialización y distribución de materiales pétreos, como asfalto; a la elaboración y producción de materiales de construcción asfálticos y derivados, su distribución y comercialización. CINCO.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados interno y externo. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. SEIS.-

D. Pedro Ayón  
NOTARIO TRIGUERA  
CANTON EL AYACUCHI

Podrá dedicarse a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. SIETE.- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. OCHO.- Podrá efectuar inspecciones y análisis de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles y otros, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel, tales como, azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja. NUEVE.- La compañía se podrá dedicar a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes. A la importación, distribución, venta al por mayor y al detalle de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes. Exportación, importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas. DIEZ.- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, laborales, inmobiliarios, financieros, empresariales y prestar servicios de asesoría en proyectos y afines. ONCE.- Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. DOCE.- Importación y explotación de toda clase de radiodifusoras. TRECE.- Prestará servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e



investigación de marcado en el área publicitaria. CATORCE.- Brindará asesoramiento técnico, administrativo, a toda clase de empresas. QUINCE.- Compra y venta de productos derivados del petróleo como asfalto, material pétreo, etcétera. DIECISEIS.- Realizará capacitación, seminarios y talleres. DIECISIETE.- Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. DIECIOCHO.- Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos. DIECINUEVE.- Se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. VEINTE.- Se dedicará a la recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente. VEINTIUNO.- Se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañía y de participaciones de compañías limitadas. VEINTIDOS.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. VEINTITRES.- Importación, compraventa, fabricación y exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, LER, otros, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministros de baterías, UPS, y motores generadores para sistema de telecomunicación. Instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores. Provisión de cable, materia de conexión, herraje, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistema de redes telefónicas. Provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones para la construcción,

C. Piero Aycañ Vique  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAS

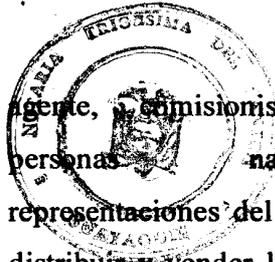
mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica.

VEINTICUATRO.- Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores.

VEINTICINCO.- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistema de riego, materiales y equipos de sistema de riego.

VEINTISEIS.- La compañía podrá establecer, mantener, desarrollar los servicios de telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios. Podrá recibir concesiones relacionadas con los sistemas y servicios de telecomunicaciones y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y/o representación. Servicios portadores. Transmisión de señales entre puntos de terminación de red definida. Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas, transmisión de datos por redes de computación, de paquetes, por redes de computación, de circuitos por la red conmutada o por la red de telex. Y, servicios que utilizan redes de comunicación no conmutadas (alquiler de circuitos) servicios de telecomunicaciones que permitan la comunicación completa entre usuarios.

Adicionalmente la compañía se podrá dedicar a prestar servicios tales como el telefónico rural, urbano, interurbano e internacional, video telefónico, telefax, burofax, datafax, videopotex, telefónico móvil automático, telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública, telegráfico, radio telegráfico, de telex y de teletextos. La comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación; la importación de equipos de telecomunicaciones y vehículos destinados a esta finalidad. Con estos propósitos la compañía podrá actuar por si misma o por terceros como

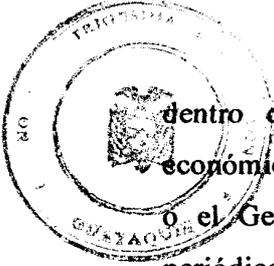


Gerente, Comisionista, representante y corredor, asociarse con personas naturales o jurídicas, aceptar representaciones del país; importar, exportar embodegar, comercializar y distribuir y vender los mencionados productos. También se dedicará a la intermediación, asesoría, compra y venta de bienes que tengan relación a servicios de telefonía y otros. VEINTISIETE.- Podrá ser proveedora de servicio de telecomunicaciones, distribuidora de productos de servicio masivo y telecomunicaciones, operador de telefonía pública, distribuidora de productos para la administración y manejo de tráfico telefónico. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la un mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la

D. Pedro Alvarado Yimera  
NOTARIO TRIGESIMO DIA  
CANTON GUAYAQUIL

compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año,





dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes el administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdida y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período

según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,

C. Piero Aybar Villalón  
NOTARIO TRIGESIMO  
CAMBIO GUATEMALA

pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratará los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos retomados con el objeto que dicha Acta, resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se





procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá

con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: Uno) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos Sin más

D. Piero Aycoz  
NOTARIO PUBLICO  
PROVINCIA DE GUAYAS  
VICERRECTOR

limitaciones que las señaladas en estos estatutos; Tres) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; Cuatro) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. Cinco) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. Seis) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Ocho) Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. Nueve) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. Diez) Suscribir conjuntamente los títulos acciones de la compañía, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Dos) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente o conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá en las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7099169  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORALES MARIN YADIRA GROELANDIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2006 12:48:40 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TUTOBIENES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycoi Vicenzani  
Notario Titular  
Cantón Guayaquil



**Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera. El señor JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, y el señor JORGE LUIS CASTRO PERE ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado en su totalidad el valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que en original se acompaña. CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas fundadores de la compañía TUTOBIENES S.A. declaran que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en este instrumento y que queda autorizada la abogada Yadira Morales Marín para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital y el Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías con la aprobación y reserva de la denominación de la compañía que se constituye y que en original se acompañan, y todos los documentos que usted considere necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar además todas las cláusulas y formalidades necesarias para la perfecta legalización de la misma. firmado) Yadira Morales Marín.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil cincuenta i ocho. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la

*D. Piero Aycoy Vintenzini  
Notario Publico  
Guayaquil, Ecuador*

minuta transcrita. Quedan agregados, en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco Bolivariano y la reserva de la denominación aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

*Jorge Castro M*

SR. JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ  
C.C.No. 0908389158  
C.V.No. 172-0150

*Jorge Castro P*

SR. JORGE LUIS CASTRO PERE  
C.C.No. 0912817012  
C.V.No. 0032-004

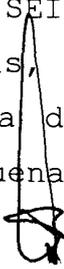
*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*[Handwritten signature]*  
D. Piero Aycort Viquez  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía TUTOBIENES S.A., celebrada ante mí, con fecha veintiuno de julio del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO CINCO DOS SEIS SIETE, suscrita el uno de agosto del dos mil seis, por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Carlos Terán Buenaño. Guayaquil, dos de agosto del dos mil seis.-

  
D. Piero Aycon Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAGUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 36.762  
FECHA DE REPERTORIO: 03/ago/2006  
HORA DE REPERTORIO: 15:30

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Agosto del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005267, dictada por el Especialista Jurídico, el 1 de agosto del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TUTOBIENES S.A.**, de fojas 81.131 a 81.150, Registro Mercantil número 14.958. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 36762  
LEGAL: Silvia Coello  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

REVISADO POR:



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000014695

Guayaquil,

22 AGO. 2006

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TUTOBIENES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño  
ESPECIALISTA JURIDICO